



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. 2010-0514**

Téngase por agregado el **Despacho Comisorio No. 054** de fecha 28 de octubre de 2019, el cual se encuentra debidamente diligenciado por el **Juzgado Treinta y Seis (36) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y del que se desprende que se realizó la entrega real y material del bien inmueble objeto de este proceso, a favor del extremo demandante.

De esta manera las cosas, se encuentra procedente atender las peticiones llevadas por los mandatarios judiciales de ambos extremos, así:

1. Frente al pedimento presentado por el apoderado de la parte demandante, consistente en que se expidan copias auténticas de la sentencia como del acta de entrega del bien raíz, a efectos de proceder al trámite ante registro, se ordena desde ya que por Secretaría se expidan y se elaboren las constancias respectivas una vez el interesado pague las expensas necesarias para ello.

**Parte actora, proceda de conformidad.**

2. Respecto a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandado, relativo a que se disponga la entrega de dineros a favor de su representada, se hace necesario en primer lugar reconocer como sucesoras procesales de la señora **Evangelina Rincón de Embus (Q.E.P.D.)**, a las personas que el abogado refirió en sus escritos pasados, pues tal situación no se ha verificado en el expediente, pese a que el mandatario judicial en comunicación radicada en nuestro correo el 31 de mayo de 2022, dio cumplimiento a nuestro requerimiento y allegó la **Escritura Pública No. 5640** del 28 de diciembre de 2021, mediante la cual se efectuó la liquidación sucesoral de la demandada fallecida y se reconocieron allí como sus herederas a las señoras **Ernestina Embus Rincón, Yolanda Embus Rincón, María Elena Embus Rincón y Olga Lucía Embus Rincón**.

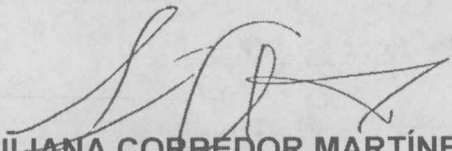
En suma, se observa que con la documental que se aportó y que reposa en el archivo 07 del expediente digital, se dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado; motivo por el cual es procedente dar aplicación al artículo 68 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se **admite** como **sucesoras procesales** de la causante, a las mencionadas señoras **Ernestina Embus Rincón, Yolanda Embus Rincón, María Elena Embus Rincón y Olga Lucía Embus Rincón**, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales ya realizadas por la fallecida a través de su mandatario judicial, por lo que asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

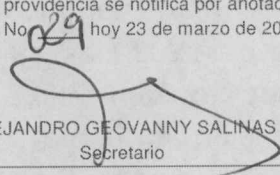
De otro lado, se le reconoce personería al abogado **Andrés Jiménez Leguizamón**, para que actúe como apoderado judicial de las mencionadas herederas **Ernestina Embus Rincón, Yolanda Embus Rincón, María Elena Embus Rincón y Olga Lucía Embus Rincón**, en los términos y para los fines del poder conferido y que se avista en el folio 361 del expediente.

Así las cosas, y comoquiera que ya se encuentra acreditado en el expediente que se efectuó la entrega real y material del bien inmueble materia del presente asunto a favor del extremo actor, se ordena desde ya que se realice la elaboración y entrega de los dineros -títulos judiciales **No. 400100005860131, 400100006048919 y 400100006405261**- consignados al proceso producto del avalúo dado al bien y la indemnización correspondiente, lo cual asimismo ya se encuentra demostrado en el expediente, y que fueron adjudicados a las sucesoras herederas de la demandada en la escritura pública en comento. Dicha entrega, por supuesto, ha de hacerse a favor del extremo demandado a través de las sucesoras procesales aquí reconocidas (**Ernestina Embus Rincón, Yolanda Embus Rincón, María Elena Embus Rincón y Olga Lucía Embus Rincón**), y a su apoderado judicial **Andrés Jiménez Leguizamón**, en las proporciones por todos ellos solicitadas en el poder que se alude se encuentra agregado en el folio 361 del expediente, y dejando las constancias del caso.

**Secretaría, proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE<br/>BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en<br/>Estado No. <u>029</u> hoy 23 de marzo de 2023</p> <p><br/>ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS<br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|